

PROMULGA ACUERDO N°3345 DE CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ESCUELAS DE POSTGRADO.

VISTOS:

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley Nos. 36 y 152 de 1981 y 30 de 2023; el decreto supremo N° 95 de fecha 29 de abril de 2022, todos del Ministerio de Educación; y la resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Promúlgase el acuerdo N°3345 del Consejo Académico de la Universidad de Talca, adoptado en su sesión N°978, de fecha 15 de octubre de 2024, que aprueba el Reglamento de Escuelas de Postgrado, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N°3345

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La propuesta del director de postgrado que cuenta con el respaldo de la Vicerrectoría de Formación.
- b) La necesidad de reglamentar adecuadamente las escuelas de postgrado.

SE ACUERDA:

- 1) Aprobar el reglamento de escuelas de postgrado que consta en documento adjunto y que se entiende formar parte integrante del presente acuerdo para todos los efectos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

IHF/xsmf

Firmado Digitalmente por:
Isabel Noelia Hernandez Fernandez
28-11-2024 07:39:22

Firmado Digitalmente por:
Carlos Fernando Edgardo Torres Fuchslocher
27-11-2024 23:12:45



Código documento: CD6F606A-6D81-44DC-96C2-831E29437940

Url de verificación : <https://firmaelectronica.otalca.cl/verificacion.php?guid=CD6F606A-6D81-44DC-96C2-831E29437940>

Pin de verificación : 5797

Aprobado por Contraloría de la Universidad de Talca

Este documento implementa Firma Electrónica Avanzada

REGLAMENTO

ESCUELAS DE POSTGRADO

Artículo 1.

Se conformará una Escuela de Postgrado cuando una unidad académica cuente con al menos seis programas de postgrado, incluyendo especialidades médicas u odontológicas. Adicionalmente, podrá incorporarse la formación continua si se considera necesario.

Artículo 2.

La aprobación de la creación de una Escuela de Postgrado estará sujeta a la decisión del Consejo Universitario de la Institución.

Artículo 3.

Cada Escuela de Postgrado será dirigida por un/a director/a, y deberá designarse también un/a director/a alterno/a. Ambos cargos podrán ser ocupados por académicos de la unidad correspondiente.

El/la director/a alterno/a reemplazará al/a la director/a de la Escuela de Postgrado en todas sus funciones cuando sea necesario.

Artículo 4.

La Escuela de Postgrado contará con un presupuesto, el cual provendrá de los aportes de los programas de las unidades participantes. En caso de ser necesario, la Institución podrá aportar recursos adicionales.

Artículo 5.

Las Escuelas de Postgrado podrán contar con personal administrativo financiado a partir de sus ingresos extrapresupuestarios. Los procesos de reclutamiento, selección y contratación deberán seguir la normativa institucional vigente.

Artículo 6.

El/la director/a de la Escuela de Postgrado será nombrado/a por el Decano/a o Director/a del Instituto, a propuesta del comité académico de la unidad de origen.

El /la director/a de la Escuela de Postgrado tendrá un mandato de tres años, que podrá extenderse consecutivamente hasta un máximo de seis años. La formalización del nombramiento estará a cargo de la Dirección de Postgrado.

Artículo 7.

Para ser director/a o director/a alterno/a de una Escuela de Postgrado se requerirá, simultáneamente:

- Pertener al cuerpo académico de la Universidad de Talca.

- Cumplir con los requisitos del claustro del programa de postgrado más exigente que conforma la Escuela.
- Haber sido miembro de un comité académico de un programa de postgrado durante al menos un año.

Artículo 8.

Las funciones del/de la director/a de la Escuela de Postgrado serán:

- Dirigir y asegurar el correcto funcionamiento de los programas de la unidad, de acuerdo con las políticas, normativas, modelo educativo y planes estratégicos institucionales.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos para el nombramiento del/a director/a, Alternativo/a y Comité Académico de los programas de la unidad, antes de la presentación a la autoridad correspondiente.
- Formular, ejecutar y administrar el presupuesto y los recursos de la Escuela de Postgrado.
- Apoyar al Decano/a o director/a del Instituto en la presentación de propuestas de creación o cierre de programas de postgrado.
- Supervisar y apoyar los procesos de autoevaluación, acreditación y gestión de calidad de los programas de la unidad.
- Coordinar las actividades de los programas de postgrado de la unidad en lo referente a convocatorias, admisión, inicio de clases, aranceles, promoción, becas, entre otros aspectos.
- Rendir cuenta anual al Consejo de Facultad/Instituto sobre el estado de la Dirección de la Escuela de Postgrado.
- Asistir a las direcciones de los programas para una adecuada articulación con el pregrado o con otros programas de postgrado de la unidad o de otras unidades.
- Cumplir con cualquier otra función delegada por la autoridad de la unidad académica, en línea con las atribuciones de la Dirección de la Escuela de Postgrado.

Disposición transitoria

Toda referencia en este reglamento al Consejo Superior y Consejo Universitario deberá interpretarse como Junta Directiva y Consejo Académico, respectivamente, hasta la entrada en vigor del DFL 30 de 2023.